



Expediente: **056070639537**  
Radicado: **RE-01372-2023**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **30/03/2023** Hora: **16:55:48** Folios: **4**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES:

1. Que mediante la Resolución RE-00659-2022 del 15 de febrero de 2022, la corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados, a los señores HÉCTOR FRANCISCO OSPINA GÓMEZ y JUAN PABLO OSPINA GÓMEZ, identificados con cédula de ciudadanía número 71.753.285 y 71.788.993, respectivamente, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-38709, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, Antioquia.

2. Mediante el radicado CE-20823-2022 del 28 de diciembre de 2022, la parte interesada allega oficio relacionando la siembra de especies nativas para compensar el aprovechamiento de los árboles autorizados en la resolución RE-00659-2022 del 15 de febrero de 2022, por un total de 150 árboles.

3. Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control, **A RESOLUCIÓN RE-00659-2022 del 15 de febrero** generándose el Informe Técnico **01876-2023 del 28 de marzo del 2023**, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

### 26. CONCLUSIONES:

- **Los señores HECTOR FRANCISCO OSPINA GÓMEZ y JUAN PABLO OSPINA GÓMEZ, identificados con cédula de ciudadanía número 71.753.285 y 71.788.993 respectivamente, dieron cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante la Resolución RE-00659-2022 del 15 de febrero de 2022 que consistían en: aprovechar únicamente las especies y volúmenes autorizados, hacer una correcta disposición de los residuos producto de la tala y realizar la siembra de ciento cincuenta (150)**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Cornare • @cornare • cornare • Cornare



árboles de especies nativas como compensación, por lo que es factible archivar el expediente que contiene el trámite.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “*(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)”

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en **Informe Técnico de Control y Seguimiento 01876 del 28 de febrero del 2023**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en **RESOLUCIÓN RE-00659-2022 del 15 de febrero**

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** derivadas del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la **RESOLUCIÓN RE-00659-2022 del 15 de febrero** toda vez que los señores HÉCTOR FRANCISCO OSPINA GÓMEZ y JUAN PABLO OSPINA GÓMEZ, identificados con cédula de ciudadanía número 71.753.285 y 71.788.993 dieron cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE** a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental **056070639537**, en el que aparece como beneficiario, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Cornare • @cornare • cornare • Cornare



**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los señores **HÉCTOR FRANCISCO OSPINA GÓMEZ** y **JUAN PABLO OSPINA GÓMEZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 71.753.285 y 71.788.993. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp **056070639537**

Procedimiento. Control y Seguimiento.

Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: armando Baena c

Técnico David Mazo

Fecha 28/3/2023.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

 Cornare •  @cornare •  cornare •  Cornare